

*Decreto de 21 de junio de 1851 autorizando al Gobierno para que pueda invertir en los gastos mas urgentes de la administracion, el sobrante de los fondos de los Supremos Poderes.*

**El Director Supremo del Estado de Nicaragua á sus habitantes—Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua, constituidos en Asamblea**

**DECRETAN:**

**Art. Unico.** Se autoriza al Gobierno para que pueda invertir en los gastos mas urgentes de la administracion, el sobrante de los fondos de los Supremos Poderes.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Representantes. Managua, junio 16 de 1851—**Mateo Mayorga R. P.—J. Joaquin Cuadra R. S—Francisco Barberena R. S.—Al Poder Ejecutivo. Salon de la Cámara del Senado. Managua, junio 18 de 1851—Pedro Aguirre S. P.—J. de Jesus Alfaro S. S.—José Arguello Arce S. S.—Por tanto: ejecútese. Managua, junio 21 de 1851—José Laureano Pineda—Al Señor don Fruto Chamarro Ministro interino del despacho de relaciones y gobernacion.**